



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN JUI/XXX/2025, DE XX DE XXXX, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DSA/1028/2021, DE 20 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN PARA EL PERIODO 2021-2027 LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA EUROPEO “CUERPO EUROPEO DE SOLIDARIDAD”.

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Juventud e Infancia – Organismo Autónomo Instituto de la Juventud (INJUVE)	Fecha	xx/xx/2025
Título de la norma	Orden Ministerial por la que se modifica la Orden DSA/1028/2021, de 20 de septiembre, por la que se establecen para el periodo 2021-2027 las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco del Programa europeo “Cuerpo Europeo de Solidaridad”.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Por medio de la presente orden se modifican las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco del Programa europeo “Cuerpo Europeo de Solidaridad”.		



Objetivos que se persiguen	<p>El objetivo del Cuerpo Europeo de Solidaridad es promover la solidaridad como valor, principalmente a través del voluntariado, y aumentar la participación de los jóvenes y las organizaciones en actividades de solidaridad accesibles y de alta calidad, como medio de contribuir al refuerzo de la cohesión, la solidaridad, la democracia y la ciudadanía en Europa, respondiendo al mismo tiempo a los desafíos de la sociedad y fortaleciendo las comunidades, con un empeño especial en fomentar la integración social.</p> <p>El objeto de la presente orden es modificar ligeramente las bases del Programa europeo "Cuerpo Europeo de Solidaridad"; Así, se pretenden ajustar algunas cuestiones técnicas que faciliten la gestión del Programa. Como establecer el carácter potestativo de la convocatoria abierta de las subvenciones. Aclarar la composición y reglas de funcionamiento de la Comisión de Evaluación. Clarificar el uso de fondos remanentes tras las subvenciones de la primera ronda de concesiones, en el caso de que la convocatoria tenga carácter abierto. Adicionalmente, se introduce un criterio de equilibrio geográfico en la concesión de las subvenciones, de forma que se asegure una participación equilibrada de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en el reparto de los fondos.</p>
Principales alternativas consideradas	No se han considerado alternativas.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden ministerial.
Estructura de la norma	Preámbulo, artículo único y dos disposiciones finales.
DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS	



Consulta pública previa	Esta orden se someterá al trámite de consulta pública, conforme indica el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Consulta llevada a cabo entre los días 18 de marzo y el 1 de abril de 2025, sin recibir aportaciones.
Trámite de información pública	Se llevará a cabo el trámite de audiencia pública conforme a lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
Informes	<ul style="list-style-type: none">• Informe de la Abogacía del Estado del Departamento emitido el día 10 de abril de 2025, siendo favorable.• Informe de la Intervención Delegada en el INJUVE, solicitado el 11 de abril de 2025, (pendiente)• Informe de la Oficina Presupuestaria del Departamento emitido el 14 de abril de 2025, recuerda de la necesidad de informe de la Intervención Delegada en el INJUVE para el presente proyecto normativo.• Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital, solicitado el 22 de abril de 2025, (pendiente).• Informe de la Unidad de Igualdad del Departamento, solicitado el 22 de abril de 2025, (pendiente).• Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática en materia de distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas (pendiente).• Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Juventud e Infancia (pendiente).• Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (pendiente).
ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA DE NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	
Adecuación al orden de competencias	El título competencial prevalente es el artículo 149.1.1ª de la Constitución Española, según el cual corresponde al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales. Asimismo, el artículo 48 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	



Efectos sobre la economía en general.	No tiene repercusión de carácter general sobre la economía en general.	
En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia	
Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> implica un gasto. <input type="checkbox"/> implica un ingreso.
DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS		
Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Estimación: euros <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.	
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA		
Impacto por razón de género	La norma tiene un impacto de género positivo.	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
Impacto en la infancia y adolescencia	El impacto de esta orden, tanto en la infancia y la adolescencia es positivo.	
Impacto en la familia	Se prevé un impacto positivo.	



Impacto por razón de cambio climático	Nulo
---------------------------------------	------

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN JUI/XX/2025, DE XX DE XXXX, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DSA/1028/2021, DE 20 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN PARA EL PERIODO 2021-2027 LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA EUROPEO “CUERPO EUROPEO DE SOLIDARIDAD”.

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. MOTIVACIÓN

La Orden DSA/1028/2021, de 20 de septiembre, por la que se establecen para el periodo 2021-2027 las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco del Programa europeo “Cuerpo Europeo de Solidaridad, se publicó en el BOE el 29 de septiembre de 2021.

La experiencia acumulada en la gestión del Programa europeo “Cuerpo Europeo de Solidaridad” ha puesto de manifiesto la existencia de posibles mejoras que aconsejan realizar una nueva modificación de la orden de bases reguladoras. Así, se pretenden ajustar algunas cuestiones técnicas que faciliten la gestión del Programa, por ejemplo, establecer la convocatoria abierta con carácter potestativo, aclarar la composición y reglas de funcionamiento de la Comisión de Evaluación, clarificar el uso de fondos remanentes tras las subvenciones de la primera ronda de concesiones, en el caso de que la convocatoria tenga carácter abierto e introducir como criterio de la concesión de las ayudas un criterio de equilibrio geográfico.

2. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS

La aprobación de este proyecto de orden ministerial tiene como objeto la modificación de la Orden DSA/1028/2021, de 20 de septiembre, por la que se establecen para el periodo 2021-2027 las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco del Programa europeo “Cuerpo Europeo de Solidaridad”, para ajustar algunas cuestiones técnicas que faciliten la gestión del Programa, en concreto:

- establecer la convocatoria abierta con carácter potestativo,
- aclarar la composición y reglas de funcionamiento de la Comisión de Evaluación,
- clarificar el uso de fondos remanentes tras las subvenciones de la primera ronda de concesiones, en el caso de que la convocatoria tenga carácter abierto,
- introducir como criterio de la concesión de las ayudas un criterio de equilibrio geográfico, entendido este como la participación equilibrada de las Comunidades Autónomas y



Ciudades con Estatutos de Autonomía en el reparto de los fondos.

3. ALTERNATIVAS

La única alternativa para modificar en ese sentido estos aspectos de las subvenciones del Programa europeo “Cuerpo Europeo de Solidaridad”, pasaban por la adopción de modificaciones a normas existentes.

La adopción de una nueva norma de bases reguladoras se ha descartado por considerarse aconsejable una por cada Marco Financiero Plurianual de la Comisión Europea.

4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

Esta orden se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, se cumplen los principios de necesidad y eficacia, al exigir la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones se aprueben por orden ministerial. También se adecúa al principio de proporcionalidad, ya que la orden contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir. El principio de seguridad jurídica se garantiza toda vez que la orden es coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

El de transparencia, en tanto que estas bases reguladoras incluirán los extremos expresados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Por último, en aplicación del principio de eficiencia, esta orden contribuye a racionalizar la gestión de los recursos públicos.

II. CONTENIDO

El proyecto de orden consta de un preámbulo, un artículo único y dos disposiciones finales.

- Preámbulo.
- Artículo único. Modificación de las bases reguladoras.
- Disposición final primera. Título competencial.
- Disposición final segunda. Entrada en vigor.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

1. BASE JURÍDICA Y RANGO DE LA NORMA

La orden se dicta en ejercicio de la habilitación contenida al efecto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que habilita a los ministros correspondientes para la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones mediante orden ministerial.

Esta orden ha sido informada favorablemente por la Abogacía del Estado en el Departamento y por la Intervención Delegada en el INJUVE.



2. ENGARCE CON EL DERECHO NACIONAL

Junto a los compromisos derivados de normas de Derecho Internacional, esta norma encuentra su fundamento en el artículo 48 de la Constitución Española que contiene el mandato a los poderes públicos de promover las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social económico y cultural.

3. DEROGACIÓN NORMATIVA

La norma no introduce derogaciones normativas.

4. ENTRADA EN VIGOR

La norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

IV. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA DE NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 1.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

El Consejo Interterritorial celebrado el pasado 26 de enero de 2021, acordó por unanimidad de todos los titulares de las Direcciones Generales de Juventud de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla: “Que siendo las competencias en materia de juventud propias de las Comunidades Autónomas y que el INJUVE realiza una labor de coordinación en esta materia al objeto de mantener una gestión lo más eficaz y eficiente posible de los Programas “Erasmus + Juventud” y “Cuerpo Europeo de Solidaridad”, la gestión de los expedientes de concesión de las subvenciones, tal y como se ha realizado hasta la fecha, se seguirá realizando por parte del INJUVE, siendo éste el responsable de la publicación de las correspondientes órdenes de bases y resoluciones de convocatoria”.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

En virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se procederá con la siguiente tramitación:



1) Trámite de Consulta Pública.

Este proyecto de orden se someterá al trámite de consulta pública con carácter previo a la elaboración del texto.

2) Trámite de audiencia e información pública.

Se llevará a cabo el trámite de audiencia e información pública conforme a lo establecido en el artículo 26.6 de la misma Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

3) Informes preceptivos.

De acuerdo con los extremos exigidos en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se han solicitado y recibido los siguientes informes:

- Informe de la Abogacía del Estado en el Departamento, de 10 de abril de 2025, favorable.
- Informe de la Intervención Delegada del INJUVE, solicitado el 11 de abril de 2025, (pendiente).
- Informe de la Oficina Presupuestaria del Departamento, de 14 de abril de 2025, que recuerda la necesidad de informe de la Intervención Delegada del INJUVE para el presente proyecto normativo.
- Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital, solicitado el 22 de abril de 2025, (pendiente).
- Informe de la Unidad de Igualdad del Departamento, solicitado el 22 de abril de 2025, (pendiente).

Posteriormente, y conforme a lo previsto en el artículo 26.5, párrafos cuarto y quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, respectivamente, se ha solicitado (pendientes):

- Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática en materia de distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento.
- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.



VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. IMPACTO ECONÓMICO.

El proyecto de orden no tiene repercusión de carácter general sobre la economía ni en la unidad de mercado de acuerdo con la Ley de Garantía de Unidad de Mercado (Ley 20/2013, de 9 de diciembre) al no afectar a operadores económicos legalmente establecidos que realizan actividades económicas en los términos que define la mencionada ley, ni suponer la ordenación o control de actividades económicas, ni afectar tampoco al acceso de un operador económico a una actividad económica o a su ejercicio. No tiene, por tanto, reflejo en ningún ámbito empresarial afectando únicamente a la Administración General del Estado sin que la actuación de ésta suponga la ordenación o control de actividades económicas o cuya actuación afecte al acceso a una actividad económica o a su ejercicio.

2. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

El proyecto de orden no tiene repercusiones directas en los presupuestos de las Administraciones Públicas.

3. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El proyecto no incorpora nuevas cargas administrativas.

4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

La norma tiene un impacto de género positivo.

5. IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

Este proyecto de Orden conlleva un eventual impacto positivo en la infancia y la adolescencia, al mejorar la gestión del programa del cual son indirectamente beneficiarios.

6. IMPACTO EN LA FAMILIA

Este proyecto de orden implica un impacto positivo en la familia.

7. IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO



Según el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, la MAIN deberá contener un apartado que valore el impacto del proyecto en términos de mitigación y adaptación al cambio climático.

Evaluated the possible impact of the project in this scope, it is considered that the same is null.

VII. EVALUACIÓN EX POST

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, los artículos 2.5 y 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por lo que se regula el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y el artículo 2.j) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la norma no se estima susceptible de evaluación en tanto que el objeto de esta no es otro que modificar de forma puntual una norma que ya ha desplegado sus efectos desde 2021 y, por lo tanto, sus resultados no se consideran evaluables al objeto de lo previsto en dicha ley.